

CIRCULAR N° 13

LA FLORIDA, septiembre 27 de 2010.

Señor (a) Apoderado (a):

Reciba usted un fraternal saludo en este año que está concluyendo y hacemos votos para que todas las buenas intenciones que pueda tener den los frutos esperados.

La presente circular tiene por objeto informar a usted de la mensualidad y becas 2011.

MENSUALIDAD Y BECAS

1. El Instituto la Salle, como colegio subvencionado con financiamiento compartido y de acuerdo con la ley N° 19.532, de 1997, Art. 24, numeral 8, incisos 1 y 2: debe dar a conocer a ustedes la mensualidad del año 2011 y a su vez hacer una proyección de cuáles serían los montos máximos a cobrarse durante los años 2012 y 2013.
2. Durante el año 2011 la escolaridad anual será de \$ 820.000 (ochocientos veinte mil pesos), la cual se pagará en diez cuotas mensuales de \$ 82.000 (ochenta y dos mil pesos), lo que se hará los 5 primeros días hábiles de cada mes, a contar de marzo de 2011. Si se incurriese en retraso en el pago de la cuota de escolaridad que el "Apoderado" se comprometió, los montos adeudados se gravarán con la tasa máxima convencional fijada por el Banco Central. Si hubiese una alta morosidad, el Instituto recurrirá a una Empresa externa para su cobranza. El costo de ésta será a cargo del deudor.
3. Durante el año 2012 la escolaridad anual máxima será la cantidad que resulte de la cuota que pagaba en el año 2011, aumentada en un máximo de 7% más el IPC.
4. Durante el año 2013 la escolaridad anual máxima será la cantidad que resulte de la cuota que pagaba en el año 2012, aumentada en un máximo de 7% más el IPC.
5. Los alumnos de Educación Básica no pagan Matrícula. El monto de la Matrícula para los alumnos de Educación Media es el fijado por el MINEDUC.
6. El monto de la cuota del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto para el 2011 corresponde a 0,5 U.T.M (\$18.727 aproximadamente).
7. La normativa indica a la Dirección del Colegio, la obligación de informar a los Padres y Apoderados la existencia en el sector de escuelas y colegios totalmente subvencionados por el Estado.

Nombre del establecimiento

Dirección

GUARDIAMARINA ERNESTO R.	John Kennedy 518 P.21
LAS LILAS	Diego Portales 828 P.25.
CATALUÑA	Calle 3 N° 1050
MARÍA ELENA	María Elena N° 1305
LICEO INDIRA GANDHI	San José de la Estrella 153 P. 23
COLEGIO BELLAVISTA	Cabildo N° 160
MAESTRA ELSA SANTIBAÑEZ	Av. La Florida 8943.
LO CAÑAS	Av. Lo Cañas N° 3643
ANEXO LO CAÑAS	Tobalaba Oriente N° 9910
SANTA IRENE	Diagonal Santa Irene 3015
MARCELA PAZ (Liceo)	Santa Julia 1167. Villa O'higgins
VILLAS UNIDAS	Pasaje Apolo XI Pob. Villas Unidas.
LOS CEREZOS	Pasaje los Cerezos N° 6340, Pobl. La Higuera
REPÚBLICA DOMINICANA	Santa Julia 773, Villa Ohiggins
NUEVO AMANECER	Volcán Cabulco 5850
LAS ARAUCARIAS	Calle Las Araucarias N° 5820
SÓTERO DEL RÍO	Sótero Del Río N° 953
ÁREAS VERDES	Avenida el Parque N° 1090 Villa Perú
CARDENAL ANTONIO SAMORÉ (Liceo)	Yokohama N°6865 Villa Tokio
LOS ALMENDROS (Liceo)	El Quisco N°470 Villa Los Peumos
LOS QUILLAYES	Los Quillayes N° 772 P. 26 1/2
CAPITÁN PASTENE	San José de la Estrella N° 1364 P. 23
ANDRÉS BELLO (Liceo)	Lientur N° 4436. Pard. 25 1/2
BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA (Liceo)	Walter Martínez N° 1478, P. 14
FRANCISCO VERGARA BOBADILLA	Avenida La Florida N° 8933
OSCAR CASTRO (Liceo)	La Unión 4676 Pard. 25 ½
ANEXO CAPITAN PASTENE	Bahía Catalina N° 11754
LICEO ANEXO BENJAMIN VICUÑA M.	Colombia N° 10570
LICEO TÉCNICO PROFESIONAL	Av. La Florida N° 6045

7. Para optar a becas o medias becas, las familias de los alumnos deberán registrarse por el "Reglamento de Asignación de Becas", del Instituto La Salle.

“REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS DEL INSTITUTO LA SALLE, 2010”

Título Primero

Definición

- Art.1:** La Comunidad Educativa del Instituto La Salle, inspirada en su Proyecto Educativo Evangelizador, quiere atender a las diversas necesidades que puedan afectar a miembros de su estamento de alumnos.
- Art. 2:** Para cumplir lo anteriormente expuesto, establece un régimen para la otorgación de rebaja o exención en la escolaridad temporal o permanente, con el fin de apoyar a los alumnos y sus respectivas familias que por una u otra circunstancia no puedan solventar los gastos de escolaridad por un determinado período.
- Art. 3:** Esta comunidad educativa, para cumplir la función asistencial referida en el artículo precedente, dispondrá de un fondo de becas que quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Título Segundo

De la concesión de rebajas en la escolaridad

- Art. 4:** Las rebajas en la escolaridad serán concedidas por el Sostenedor del Establecimiento.
- Art. 5:** Para el año 2010 el establecimiento entregará un número de becas que corresponderá a la cantidad aritmética estipulada en la normativa ministerial.
- Art. 6:** Las dos terceras partes de las becas aludidas en el artículo precedente, serán otorgadas atendiendo a las condiciones económicas de los alumnos y de su grupo familiar de acuerdo a lo estipulado en la Ley 19.532.
- Art. 7:** El sostenedor podrá otorgar el tercio restante a través de dos vías:
- 7.1. A los alumnos que hayan logrado una excelencia o se hayan destacado en alguno de los siguientes ámbitos de la educación integral de fe, cultura y vida, es decir, en lo académico, deportivo, cultural o pastoral.
- 7.2. Beca de gracia.
- Art. 8:** Para el otorgamiento de estas becas se considerarán los siguientes indicadores:
- a) Ser alumno regular y tener por lo menos un año de antigüedad en el Instituto La Salle.
 - b) Tener un promedio de notas igual o superior a 5,5.
 - c) No tener problemas en el aspecto de responsabilidad y conducta.
 - d) Que el señor apoderado cumpla con sus compromisos como tal.
 - e) Tener un promedio anual de un 5,5 o superior en Religión.
 - f) No atentar contra la moral, probidad, lealtad, etc., y/o faltar el respeto a lo religioso.
 - g) Compromiso evidente del apoderado con el Proyecto Educativo Institucional y cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
- Art. 9:** La rebaja en la escolaridad tendrá carácter de:
- a) **Legal:** aquellos aspectos estipulados en el artículo 24 del D.F.L N°2, de 1996, del Ministerio de Educación y lo agregado en el artículo 2, N° 6 de la Ley N° 19.532.
 - b) **Reglamentaria:** según los hijos que tenga en el establecimiento. Por el primer y segundo hijo paga 100% de la escolaridad. Por el tercero paga un 50% de la escolaridad. Por el cuarto paga un 25% de escolaridad y desde el quinto quedará exento del pago de la escolaridad;
 - c) **Excelencia:** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7.1.
 - d) **Gracia:** por alguna razón no contemplada en las letras anteriores de este artículo, otorgadas por el Sostenedor.
 - e) **Permanentes:** que se concederán sólo en caso de fallecimiento del padre, madre, tutor, de quien dependía exclusivamente en lo económico el alumno respectivo y siempre que se acredite de que éste no tiene otros medios suficientes para cumplir el compromiso contraído.
- Art. 9 bis:** Todas las becas otorgadas son por el período de uno o dos años lectivos como máximo, no siendo renovables, excepto las becas otorgadas de acuerdo al art. 9 letra e). Estas pueden ser en años seguidos o alternados. Cualquiera sea el caso, esta franquicia no se hará extensiva a otros hijos que ingresaran al colegio una vez concedida la respectiva rebaja, excepto las que corresponde al reglamento.
- Art. 10:** El haber obtenido una rebaja en la escolaridad, no exime de cancelar oportunamente las cuotas.

TITULO TERCERO

Del trámite para la concesión de rebaja de escolaridad.

- Art.11:** Las postulaciones deberán hacerse anualmente y durante el mes de octubre, en formularios entregados por el establecimiento y deben venir acompañados de certificaciones y demás documentos que acrediten las circunstancias expuestas. **Los Formularios de Postulación a Beca con la documentación solicitada, deberán ser entregados por el (la) apoderado (a), a más tardar el 29 de octubre de 2010, en secretaría de Rectoría.**
- Art.12:** El solicitante de la rebaja en la escolaridad podrá recibir la visita de una asistente social, enviado por el Colegio.
- Art.13:** El Sostenedor del colegio procederá a notificar la resolución que haya adoptado, antes del proceso de matrícula para el año siguiente.

TITULO CUARTO

Disposiciones finales

- Art. 14:** El haber obtenido una rebaja en la escolaridad, inhabilita el obtener el mismo beneficio por otro concepto.
- Art. 15:** Las rebajas en la escolaridad concedidas de acuerdo al artículo 6 del presente reglamento podrían ser denegadas al año siguiente en el caso de comprobar que el sostenedor económico del alumno está capacitado para asumir su compromiso contable.
- Art. 16:** Toda decisión del Sostenedor referente al presente reglamento es de carácter inapelable.

Esperando que esta información sea de utilidad, se despide fraternalmente unido en Cristo y De La Salle,

SERGIO QUEVEDO RAMÍREZ
RECTOR